



26.6.2012

A7-0195/2012/err01

ERRATUM

al informe

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican el Reglamento (CEE) n° 3821/85 del Consejo, relativo al aparato de control en el sector de los transportes por carretera, y el Reglamento (CE) n° 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo
(COM(2011)/0451 – C7-0205/2011 – 2011/0196(COD))

Comisión de Transportes y Turismo

Ponente: Silvia-Adriana Țicău
A7-0195/2012

La Enmienda 60 debe decir:

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – punto 1

Reglamento (CEE) n° 3821/85 del Consejo

Artículo 6 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Solo se podrá acceder a los datos registrados por el tacógrafo que sean estrictamente necesarios para el tratamiento en una aplicación STI (Sistema de Transporte Inteligente).

Los datos registrados por el tacógrafo podrán transmitirse a aplicaciones STI siempre que se cumplan las condiciones

siguientes:

a) la interfaz no afecta a la autenticidad ni a la integridad de los datos del tacógrafo;

b) el dispositivo externo conectado a la interfaz tiene acceso a los datos personales, incluso a los datos de geoposicionamiento, únicamente tras el consentimiento verificable del conductor al que se refieran los datos.

(Afecta a todas las versiones lingüísticas)